

ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.------

Estando reunidas y reunidos en la sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en la calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las Ciudadanas y los Ciudadanos José Luis Echeverría Morales, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y Josué Solana Salmorán, siendo las doce horas con doce minutos del día 06 de diciembre del año dos mil veintidós, todas y todos integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria 2022** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículos 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/257/2022**, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.-----
2. Declaración de instalación de la sesión. -----
3. Aprobación del orden del día. -----
4. Aprobación del acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria 2022, así como de su versión estenográfica.-----
5. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/109/2022** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba un Dictamen de Cumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2022, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.-----
6. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/110/2022**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba tres Resoluciones de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, declarándolas como Fundadas, y estableciendo un plazo de quince días para dar cumplimiento a las mismas.-----
7. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/111/2022**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia,

- Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba siete Resoluciones de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, declarándolas como Infundadas.-----
8. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/112/2022**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa del C. José Luis Echeverría Morales, quien es Comisionado Presidente de este Órgano Garante, para conocer, y votar, el Recurso de Revisión Número R.R.A.I./0822/2022/SICOM.-----
 9. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./0734/2022/SICOM; Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca; R.R.A.I./0644/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas; R.R.A.I./0874/2022/SICOM, R.R.A.I./0899/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Salina Cruz; R.R.A.I./0614/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R.A.I./0694/2022/SICOM, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; R.R.A.I./0654/2022/SICOM, Defensoría Pública del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0709/2022/SICOM, Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca. Presentados por la Ponencia del Comisionado C. Josué Solana Salmorán.-----
 10. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./0743/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R.A.I./0863/2022/SICOM, Secretaría de Seguridad Pública; R.R.A.I./0918/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: R.R.A.I./1008/2022/SICOM, Secretaría de Finanzas. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes.-----
 11. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 006/2022, R.R.A.I. 011/2022, R.R.A.I. 016/2022, H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec; R.R.A.I. 0686/2022/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0691/2022/SICOM, Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0976/2022/SICOM, Caminos y Aeropistas de Oaxaca; R.R.A.I. 0991/2022/SICOM, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable. Presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente C. José Luis Echeverría Morales.-----
 12. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./007/2022, R.R.A.I./012/2022, R.R.A.I./017/2022, H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec; R.R.A.I./0437/2022/SICOM, Secretaría de Finanzas; R.R.A.I./0572/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León; R.R.A.I./0612/2022/SICOM, R.R.A.I./0652/2022/SICOM, R.R.A.I./0742/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R.A.I./0682/2022/SICOM, Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0692/2022/SICOM, Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;

R.R.A.I./0747/2022/SICOM, Secretaría de Administración; R.R.A.I./0757/2022/SICOM, R.R.A.I./0767/2022/SICOM, R.R.A.I./0772/2022/SICOM, Secretaría General de Gobierno; R.R.A.I./0787/2022/SICOM, Casa de la Cultura Oaxaqueña; R.R.A.I./0821/2022/SICOM, R.R.A.I./0822/2022/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.-----

13. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 0560/2022/SICOM, Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0975/2022/SICOM, Caminos y Aeropistas de Oaxaca; R.R.A.I. 1015/2022/SICOM, Jardín Etnobotánico de Oaxaca; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recursos de Revisión: R.R.A.I. 0990/2022/SICOM, Universidad del Istmo. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.-----

14. Asuntos Generales. -----

15. Clausura de la Sesión. -----

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el C. Luis Alberto Pavón Mercado, quien manifiesta al Comisionado Presidente, al Comisionado y Comisionadas, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, se declara la existencia del *quórum* legal.---
Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de instalación legal de la sesión: "*siendo las doce horas con doce minutos del día 06 de diciembre del 2022, se declara formalmente instalada la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria 2022 de este Consejo General del Órgano Garante y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados*".-----
Seguidamente, para el desahogo del **punto número 3 (tres) del orden del día** y en uso de la voz, el Secretario General de Acuerdos, solicitó poder obviar la lectura del orden del día, tomando en consideración que la convocatoria correspondiente, ha sido notificada en tiempo y forma a las y los integrantes del Consejo General, por lo que ya se tiene conocimiento de su contenido, asimismo, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del Orden del Día de esta Vigésima Tercera Sesión Ordinaria 2022, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte del acuerdo respectivo.-----

Una vez que el Secretario General de Acuerdos recabó los votos del Consejo General, hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar.-----

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos procedió al desahogo del **punto número**

4 (cuatro) del orden del día, relativo a la aprobación del acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria 2022, así como de su versión estenográfica.-----

Fue aprobada por unanimidad el acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria 2022, así como de su versión estenográfica.-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 5 (cinco) del orden del día y recabar los votos respectivos.---

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número acuerdo OGAIPO/CG/109/2022 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba un Dictamen de Cumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2022, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.-----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

PRIMERO. El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que el día 27 de octubre del año 2021, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis

Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante;-----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

PRIMERO. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO.** Que los artículos 63 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que; “...*Artículo 63. Los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley...*” (sic). “... *Artículo 85. Los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. ...*” (sic); **TERCERO.** Que el artículo 86 y 88 fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: “... *Artículo 86. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica. Artículo 88. La verificación que realicen los Organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente: II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días; Cuando los Organismos garantes consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen. ...*” (sic) **CUARTO.** Que, en atención al dictamen emitido, la C. Mayra Lorena López Pacheco Titular de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, propone el acuerdo al Consejo General de este Órgano para que sea considerado para su aprobación. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e) y c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante; -----

-----**RESUELVE:**-----

PRIMERO. Es procedente la aprobación de un dictamen de cumplimiento emitido por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, correspondiente en el siguiente sentido y del sujeto obligado que se menciona:-----

-----**Dictámenes de cumplimiento:**-----

I. SECRETARÍA DE TURISMO (después de término de 05 días para solventar observaciones)	100%
--	-------------

Se anexan los dictámenes de cumplimiento al presente documento. **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación de los dictámenes anexos al presente acuerdo a la o a el Responsable de la Unidad de Transparencia y/o al personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado verificado y aprobado en esta sesión de Consejo General, hecho lo anterior deberá devolver al día siguiente la notificación realizada a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano su debido cumplimiento para los efectos legales que corresponda. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Conste.-----

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/109/2022.**-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos.-----

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/110/2022**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba tres Resoluciones de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, declarándolas como Fundadas, y estableciendo un plazo de quince días para dar cumplimiento a las mismas.-----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción IV inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emiten los siguientes;-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

PRIMERO. El día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y

VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante, por lo anterior, se emiten los siguientes;-

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. Que el artículo 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral Vigésimo, fracción II de los de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos del Estado de Oaxaca. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "...Artículo 89. Cualquier persona podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia...(sic)" Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: "...Artículo 162. Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, la falta de publicación en los portales electrónicos de los sujetos obligados, de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que prevén la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables (sic)". Numeral Vigésimo, fracción II de los de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia Previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "...Vigésimo. El Consejo General del Órgano discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Consejo General del Órgano podrá: ... II. Declarar como fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de

Transparencia correspondientes... (sic). **SEGUNDO.** Que con base en el artículo 14 fracción II inciso k, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, dentro de sus facultades y competencias, radicó y substanció las denuncias contra el Sujeto obligado por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia, que establece lo siguiente: "... Artículo 14. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y responsabilidades: ... II. En materia de procedimientos jurídicos: ... k) Conocer y substanciar los procedimientos de denuncia en contra de Sujetos Obligados por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia;... (sic)". Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Décimo Noveno, y Vigésimo, fracción II de los de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, El Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:--

-----**RESUELVE:**-----

PRIMERO. DECLARA FUNDADAS LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS CONTRA LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS:-----

EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO
1. OGAIPO/DAJ/QD/61/2022	H. AYUNTAMIENTO DE SALINA CRUZ.
2. IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/044/2021	OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA.
3. IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/064/2021	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo, a las personas denunciantes y a los Responsables de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado descrito en el resolutivo que precede. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, para que, dentro de sus facultades competencias y funciones, realice el seguimiento que resulte procedente. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, quien autoriza y da fe. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Conste.-----

Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/110/2022.**-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete) del orden del día** y recabar los votos respectivos.---

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/111/2022**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba siete Resoluciones de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, declarándolas como Infundadas. --- Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción IV inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emiten los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

PRIMERO. El día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante, por lo anterior, se emiten los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

PRIMERO. Que el artículo 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral Vigésimo, fracción I de los de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia Previsto en los artículos 89

a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos del Estado de Oaxaca. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "...Artículo 89. Cualquier persona podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia (sic)". Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: "...Artículo 162. Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, la falta de publicación en los portales electrónicos de los sujetos obligados, de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que prevén la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables (sic)". Numeral Vigésimo, fracción I de los de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia Previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigésimo. El Consejo General del Órgano discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Consejo General del Órgano podrá: "... I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente (sic)". **SEGUNDO.** Que con base en el artículo 14 fracción II inciso k, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de sus facultades y competencias, radicó y substanció las denuncias contra el Sujeto obligado por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia, que establece lo siguiente: "... Artículo 14. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y responsabilidades: ... II. En materia de procedimientos jurídicos: ... k) Conocer y substanciar los procedimientos de denuncia en contra de Sujetos Obligados por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia;... (sic)". Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Décimo Noveno, y Vigésimo, fracción I de los de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, El Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:-----

RESUELVE:-----

PRIMERO. DECLARA INFUNDADAS LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS CONTRA LOS SUJETOS OBLIGADOS SIGUIENTES:-----

EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO
1. OGAIPO/DAJ/QD/037/2022	CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
2. OGAIPO/DAJ/QD/051/2022	H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS.
3. OGAIPO/DAJ/QD/057/2022	H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
4. OGAIPO/DAJ/QD/059/2022	H. AYUNTAMIENTO DE SALINA CRUZ.
5. OGAIPO/DAJ/QD/072/2022	H. AYUNTAMIENTO DE SALINA CRUZ.

(Handwritten signatures and marks in blue and purple ink on the right margin)

6. OGAIPO/DAJ/QD/098/2022	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA.
7. IAIPDP/DAJ/QD/DIOT/058/2021	SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar la resolución aprobada en este acuerdo a la persona denunciante y al Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado descrito en el resolutivo primero. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, para que, dentro de sus facultades competencias y funciones, realice el seguimiento que resulte procedente. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Conste.-

Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/111/2022.**

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 8 (ocho) del orden del día** y recabar los votos respectivos.

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/112/2022**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa del C. José Luis Echeverría Morales, quien es Comisionado Presidente de este Órgano Garante, para conocer, y votar, el Recurso de Revisión Número R.R.A.I./0822/2022/SICOM.

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

----- ANTECEDENTES:-----

PRIMERO. El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen

Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que el día 27 de octubre del año 2021, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante;-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO.** Que en los artículos 88, 93 fracción IV inciso e) y 97 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que; "...Artículo 88. El Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente Ley, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. ..." (sic) "Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes: IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia: e) Excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés..." (sic) "Artículo 97. Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones generales: IX. Excusarse en el estudio de los Recursos de Revisión que les sean turnados, cuando exista conflicto de interés..." (sic) **TERCERO.** Que con fecha once de octubre del año en curso, fue recibido a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante y turnado a la ponencia de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, el Recurso de Revisión número, R.R.A.I./0822/2022/SICOM, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública, realizada a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia y

registrada con número de folio 202728522000236. **CUARTO.** Que, en seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202728522000236, se dio respuesta mediante oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/573/2022, emitido por el Comisionado C. José Luis Echeverría Morales. **QUINTO.** Que, derivado lo anterior y toda vez que, se actualiza con ello, lo previsto por el artículo 97 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Presidente C. José Luis Echeverría Morales, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para votar la Resolución del Recurso de Revisión registrado con el número R.R.A.I. 0822/2022/SICOM, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;-----

-----**RESUELVE:**-----

ÚNICO. Es procedente la aprobación de la excusa de la C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado Presidente de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para votar la Resolución del Recurso de Revisión número **R.R.A.I. 0822/2022/SICOM**, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Conste. -----

Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/112/2022**.-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 9 (nueve) del orden del día** y recabar los votos respectivos.---

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. Josué Solana Salmorán**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0734/2022/SICOM**, Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, debido a la conciliación entre las partes; **R.R.A.I./0644/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, se **ordena** al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta; **R.R.A.I./0874/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Salina Cruz, se **ordena** al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta; **R.R.A.I./0899/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Salina Cruz, se **ordena** al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta;

R.R.A.I./0614/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta; **R.R.A.I./0694/2022/SICOM**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana De Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, debido a que se actualizó un causal de sobreseimiento; **R.R.A.I./0654/2022/SICOM**, Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, debido a que se actualizó un causal de sobreseimiento; **R.R.A.I./0709/2022/SICOM**, Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, debido a que se actualizó un causal de sobreseimiento.-----

Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 1 al 8).-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** y recabar los votos respectivos.---

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente:

R.R.A.I./0743/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta en términos de la resolución de mérito;

R.R.A.I./0863/2022/SICOM, Secretaría de Seguridad Pública, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber quedado el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I./0918/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, se **ordena** al sujeto obligado que proporcione la información requerida a través de la solicitud; así mismo, se da cuenta con el siguiente desechamiento:

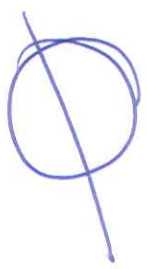
R.R.A.I./1008/2022/SICOM, Secretaría de Finanzas, **desechamiento ampliación de solicitud**.-----

Fueron aprobados por unanimidad de votos: (anexo 9-12).-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 11 (once) del orden del día** y recabar los votos respectivos.---

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente C. José Luis Echeverría Morales**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I. 006/2022**, H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, se **ordena** al sujeto obligado a que realice la entrega de la información inicialmente requerida; **R.R.A.I. 011/2022**, H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, se **ordena** al sujeto obligado a que realice la entrega de la información inicialmente requerida; **R.R.A.I. 016/2022**, H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, se **ordena** al sujeto obligado a que realice la entrega de la información inicialmente requerida; **R.R.A.I. 0686/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I. 0691/2022/SICOM**, Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta y proporcione la información solicitada en los términos establecidos en la resolución; **R.R.A.I. 0976/2022/SICOM**, Caminos y Aeropistas de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado a que realice la entrega de la información inicialmente requerida; **R.R.A.I. 0991/2022/SICOM**, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y

Desarrollo Sustentable, se **ordena** al sujeto obligado a que realice la entrega de la información inicialmente requerida. -----
Fueron aprobados por unanimidad de votos (anexos 13-19).-----
Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 12 (doce)** del orden del día y recabar los votos respectivos.---
En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente:
R.R.A.I./007/2022, H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, se **ordena** al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en su solicitud de información;
R.R.A.I./012/2022, H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, se **ordena** al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en su solicitud de información;
R.R.A.I./017/2022, H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, se **ordena** al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en su solicitud de información;
R.R.A.I./0437/2022/SICOM, Secretaría de Finanzas, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0572/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I./0612/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado modificar su respuesta y le proporcione la información requerida en su solicitud de información, en los términos especificados en el considerando cuarto de la presente resolución;
R.R.A.I./0652/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado modificar su respuesta y le proporcione la información en términos de la resolución respectiva; **R.R.A.I./0682/2022/SICOM**, Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0692/2022/SICOM**, Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado a modificar la respuesta en términos de la resolución de mérito; **R.R.A.I./0742/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.
R.R.A.I./0747/2022/SICOM, Secretaría de Administración, se **ordena** al sujeto obligado a modificar la respuesta en términos de la resolución de mérito; **R.R.A.I./0757/2022/SICOM**, Secretaría General de Gobierno, se **ordena** al sujeto obligado a modificar la respuesta en términos de la resolución de mérito; **R.R.A.I./0767/2022/SICOM**, Secretaría General de Gobierno, se **ordena** al sujeto obligado a modificar la respuesta en términos de la resolución de mérito; **R.R.A.I./0772/2022/SICOM**, Secretaría General de Gobierno, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0787/2022/SICOM**, Casa de la Cultura Oaxaqueña, se **ordena** al Sujeto Obligado a modificar la respuesta y proporcione la información requerida por la parte recurrente en la solicitud de información; **R.R.A.I./0821/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **revoca** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0822/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **revoca** la respuesta del Sujeto Obligado.-----



Al momento de la votación, el Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales, hizo uso de la palabra para solicitar fuera excusado de votar en dos recursos de revisión, mismo que versa de la siguiente manera: *"Con fundamento en lo previsto por los artículos 93 fracción IV inciso e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 5 fracción XVIII del Reglamento Interno; así como el numeral 48 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos de este, de este Órgano Garante; y los acuerdos OGAIPO/CG/093/2022 y OGAIPO/CG/112/2022 del Consejo General de este Órgano Garante, me excuso de emitir mi voto, respecto de los recursos de revisión números R.R.A.I./0821/2022/SICOM y R.R.A.I./0822/2022/SICOM, presentados por la ponencia que se está votando. Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, mi voto es, a favor de los demás proyectos de resolución, presentados por la ponencia de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez."* - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos a excepción de los Recursos de Revisión: **R.R.A.I./0437/2022/SICOM**, interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, **R.R.A.I. 0652/2022/SICOM**, en contra del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y **R.R.A.I./0772/2022/SICOM**, interpuesto en contra de la Secretaría General de Gobierno, los cuales fueron votos a favor con consideraciones por parte de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes. Mismos que versan de la siguiente manera: **VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES** de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número **R.R.A.I./0437/2022/SICOM** interpuesto en contra de la **Secretaría de Finanzas**. Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** La parte recurrente requirió conocer cuántos recursos se destinaron al campo en 2013, 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021, identificando los recursos federales y los recursos locales. En respuesta a este punto el sujeto obligado informó que la información solicitada se encontraba dentro de las facultades de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca. En virtud de ello, refirió que el sujeto obligado se encontraba imposibilitado legalmente para dar contestación a su cuestionamiento y lo orientaba a la persona solicitante a enviar los mismos a la SEDAPA, ya que, de acuerdo a sus facultades sustantivas, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente. Ante lo cual, el particular interpuso recurso de revisión refiriendo que la Secretaría de Finanzas es la encargada de entregar los recursos públicos a las distintas dependencias, por lo que conocía del tema que se estaba solicitando. En vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó que el agravio de la parte recurrente era parcialmente cierto, toda vez que efectivamente *corresponde al sujeto obligado entregar los recursos a las distintas dependencias*. Sin embargo, la SEDAPA es la ejecutora del gasto, por lo que es responsable de planear, programar, presupuestar lo referente a sus obligaciones. En, este sentido refiere que la Secretaría de Finanzas solo tiene facultades para vigilar que se realicen las transferencias financieras a las cuentas bancarias productivas específicas de los ejecutores del gasto, así como efectuar los pagos correspondientes a proveedores, contratistas y prestadores de servicios del Poder Ejecutivo. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, y de la normativa aplicable la Ponencia consideró que el agravio expresado por la parte recurrente se encuadró en la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), es decir, en la declaración de incompetencia. En este sentido, la Ponencia instructora relató primero la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, el recurso de revisión, los alegatos y la vista dada a la parte recurrente respecto a estos últimos. Posteriormente, a fin de analizar las competencias del sujeto obligado, hizo referencia al artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, transcribiéndolo. Una vez realizado lo anterior, ahondó en el recuento de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en vía de alegatos. Una vez realizado lo anterior concluyó: *De esta manera, la respuesta otorgada por el sujeto Obligado es correcta, al haberse declarado incompetente para atender la solicitud de información. Motivo de la emisión del voto.* Se emite el presente voto, toda vez que se comparte el argumento nodal del proyecto de resolución, al considerar que el sujeto obligado es incompetente para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información. Sin embargo, se considera que el sentido de la resolución debió ser tendiente a sobreseer el mismo con fundamento en los artículos 152, fracción I en concatenación con el artículo 155, fracción de la LTAIPBG, pues se considera que: En su respuesta inicial el sujeto obligado no refirió ser incompetente de manera textual, ni motivó adecuadamente su incompetencia. A diferencia del proyecto de resolución, donde se refiere que el sujeto obligado se declaró incompetente en su respuesta inicial, esta ponencia advierte que en ningún momento expresa su incompetencia. Lo anterior, al considerar que en su respuesta inicial se compone de tres partes: Primera parte: proemio en el que cita los artículos en que funda su respuesta, entre los cuales está el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refiere a los supuestos de notoria incompetencia. Segunda parte: desarrollo de las competencias de la SEDAPA. Tercera parte: conclusión en el que refiere que derivado de que la SEDAPA es competente se encuentra "imposibilitada legalmente para dar contestación". En este sentido, esta ponencia no comparte la opinión reflejada en el proyecto relativa a considerar que con dicha respuesta el sujeto obligado funda y motiva su incompetencia, ya que, como se señaló: 1.- Si bien refiere al artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ningún momento refiere expresamente que es incompetente ni a que se refiere el artículo citado; 2.- Solo motiva que existe otra instancia que tiene las facultades para dar atención a la solicitud de acceso a la información; 3.- No señala cuáles son sus competencias como sujeto obligado, ni argumenta que en las mismas no se encuentra alguna que permita atender la solicitud planteada. Por lo anterior, esta ponencia no puede compartir el sentido de la resolución, toda vez que encuentra que la respuesta inicial no se encuentra debidamente motivada. En concatenación con lo anterior, se considera que la respuesta inicial del sujeto obligado no fue realizada en un lenguaje sencillo para cualquier persona, incumpliendo así con el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A pesar de lo referido, esta ponencia advierte que estas falencias fueron atendidas por el sujeto obligado en vía de alegatos, de la siguiente forma: El Comité de Transparencia, claramente señala que "confirma la declaratoria de incompetencia y orientación presentada por la Unidad de Transparencia [...]" Además de reiterar las competencias de la SEDAPA, refiere cuáles son sus competencias como sujeto obligado y argumenta porque no tiene obligación de contar con lo solicitado. Es decir, establece que lo solicitado se encuentra más allá de lo que está facultado a realizar. Por lo anterior, se emite el presente voto a favor con consideraciones. Licda. **María Tanivet Ramos Reyes**. Comisionada.-----
VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada **María Tanivet Ramos Reyes**, respecto de la resolución del recurso de revisión número **R.R.A.I./0652/2022/SICOM** interpuesto en contra del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia,*

Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** La parte recurrente requirió "el listado del número de supervisiones de secundarias técnicas que existen en el estado de Oaxaca, y que contenga la zona escolar, el nombre del responsable, centro de trabajo, región, preparación profesional, antigüedad en la función, antigüedad en la SEP". En respuesta el sujeto obligado remitió un listado de supervisores con el nombre, clave y nombre del centro de trabajo. Ante lo cual, el particular interpuso recurso de revisión refiriendo que la respuesta estaba incompleta ya que no le entregó la información profesional, su antigüedad en la función ni en la SEP. En vía de alegatos, el sujeto obligado remitió nuevamente el listado, pero esta vez con información sobre la región. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, y de la normativa aplicable la resolución considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad, al considerar que ni en su respuesta inicial ni en vía de alegatos entregó la información relativa a: *preparación profesional, antigüedad en la función, antigüedad en la SEP*. Por lo anterior considera procedente ordenar al sujeto obligado para que modifique su respuesta y proporcione la información faltante. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto, toda vez que se comparte el argumento nodal del proyecto de resolución, al considerar que el sujeto obligado brindó una respuesta incompleta a la solicitud de acceso a la información. Sin embargo, se considera que posterior a dicha argumentación, el proyecto se debió abocar a desarrollar las consecuencias de haber entregado información incompleta, a la luz de la normativa aplicable. En este sentido, debió precisar que la búsqueda de información realizada por el sujeto obligado no siguió los principios de congruencia y exhaustividad que deben atender todos los actos de autoridad, Lo anterior en observancia al criterio SO/002/2017 emitido por el INAI: **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. En consecuencia, se debió considerar que la búsqueda de información no se había realizado en términos de la normativa aplicable. De tal forma, debió analizar si la solicitud se había turnado a todas las unidades administrativas competentes, a efectos de ordenar la búsqueda exhaustiva de la información faltante. Lo anterior con fundamento en los artículos 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, se emite el presente voto a favor con consideraciones. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.-----
VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0772/2022/SICOM interpuesto en contra de la Secretaría General de Gobierno. Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** La parte recurrente requirió diversa información

normativa, financiera, de recursos materiales, humanos e infraestructura relativos a la búsqueda de personas desaparecidas e identificación de personas fallecidas entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022, lo anterior dividido en 30 cuestionamientos específicos, entre los que se destaca: 8. *A nivel estatal señalar si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta. De ser así, explicar cómo funciona y cuál es el fundamento.* En respuesta el sujeto obligado refirió que no tenía facultades conferidas que permitieran atender la solicitud, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Asimismo, orientó a la persona solicitante a presentar su solicitud ante la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Ante lo cual, la particular interpuso recurso de revisión refiriendo que corresponde a la autoridad el registro de actos administrativos y la publicación de los mismos, por lo que esperaría que la entidad encargada de coordinar la administración pública local tuviera registro, conocimiento y soporte documental de la información requerida. En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, y de la normativa aplicable la Ponencia consideró que el agravio expresado por la parte recurrente se encuadró en la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), es decir, en la declaración de incompetencia. Para el estudio de fondo, relató los argumentos del sujeto obligado y analizó sus competencias conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, llegando a la conclusión que la Secretaría General de Gobierno no tenía expresamente dentro de sus atribuciones información relativa a documentos referentes a disposiciones legales y las determinaciones referidas en la solicitud. Asimismo, analizó las competencias que tiene conforme a la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. En consecuencia, concluye: *Por consiguiente, resulta infundado el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, y por consiguiente, es procedente confirmar la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno.* **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto, toda vez que se comparte el argumento general del proyecto de resolución relativo a que el sujeto obligado no tiene competencia para conocer de la información requerida en la solicitud. No obstante, se considera que dicha incompetencia no se actualiza para el punto 8 de la solicitud en que se requiere: [...] *señalar si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta. De ser así, explicar cómo funciona y cuál es el fundamento.* Lo anterior porque se considera que el sujeto obligado sí cuenta con competencia para conocer y poseer la información relacionada con dicho punto derivadas de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. La cual prevé que la Secretaría General de Gobierno es integrante del Comité Técnico de Colaboración del "Protocolo Alba", el cual es el mecanismo institucional que permite la coordinación inmediata de los ámbitos de competencia y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con denuncia o reporte de desaparición, extravío o no localización. Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por: XVIII. Protocolo Alba: Es el mecanismo institucional que permite la coordinación inmediata de los ámbitos de competencia y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con denuncia o reporte de desaparición, extravío o no localización. Artículo 31 Bis. La autoridad competente que conozca de la desaparición, extravío o no localización de una mujer dentro del territorio del Estado de Oaxaca, implementará de manera inmediata y sin dilación el "Protocolo Alba". El "Protocolo Alba" permanecerá activo hasta la localización y plena identificación de la mujer desaparecida o no localizada. Artículo 31 Ter. La planeación, coordinación, implementación y ejecución del "Protocolo

Alba" se deberá realizar con base en una perspectiva de derechos humanos y de género intercultural y diferenciada. Las autoridades encargadas de planear, coordinar, implementar y ejecutar el "Protocolo Alba" se regirán por los principios siguientes: I. Igualdad y no discriminación. II. Pro persona. III. Principio del interés superior de la niñez. IV. Legalidad. V. Inmediatez. VI. Debida diligencia. VII. Exhaustividad. VIII. Transparencia. IX. Máxima Publicidad. X. Asignación y uso óptimo de recursos. XI. Continuidad. Artículo 31 Quáter. Se integrará el Comité Técnico de Colaboración del "Protocolo Alba", el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura y rapidez en la implementación de los mecanismos de búsqueda, investigación y localización de mujeres, desaparecidas o no localizadas, así como fortalecer los vínculos interinstitucionales y de cooperación entre las autoridades de los tres ámbitos de gobierno. Será presidido por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. El Comité deberá sesionar al menos una vez al mes. Las sesiones serán públicas. El Comité Técnico de Colaboración del "Protocolo Alba" estará conformado por al menos las instituciones que se enlistan a continuación: I. Fiscalía General del Estado de Oaxaca; II. **Secretaría General de Gobierno**; III. Secretaría de Finanzas; IV. Secretaría de Seguridad Pública; V. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano; VI. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca; VII. Secretaría de Salud; VIII. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca; IX. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; X. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; XI. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; XII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; XIII. Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión; XIV. Instituto Oaxaqueños de Atención al Migrante; XV. Coordinación Estatal de Protección Civil; y XVI. Podrán ser convocados a las sesiones del Comité, las Autoridades Municipales que presenten mayor incidencia de mujeres desaparecidas o no localizadas, además de organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y dependencias federales que coadyuven a la pronta localización de la mujer víctima de desaparición, extravío o no localización. Artículo 31 Quinquies. Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, por parte de las autoridades correspondientes se les brindará atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad. En este sentido, la Secretaría General de Gobierno participa en el Comité Técnico de Colaboración del "Protocolo Alba", que es el mecanismo institucional previsto en el estado conducente para la localización de mujeres con denuncia o reporte de desaparición, extravío o no localización. Por tanto, la búsqueda y localización de mujeres con denuncia o reporte de desaparición, extravío o no localización, no le es ajeno al sujeto obligado, por lo que pudiera poseer la información requerida. Por lo anterior, se emite el presente voto a favor con consideraciones. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.-----

Así mismo hubo una excusa de emisión de voto, respecto de los recursos de revisión números **R.R.A.I./0821/2022/SICOM** y **R.R.A.I./0822/2022/SICOM** interpuesto en contra del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, presentado por parte del **Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales**.(anexos 20-36).-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 13 (trece) del orden del día** y recabar los votos respectivos.-- En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I. 0560/2022/SICOM**, Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado en los en los términos plasmados en la resolución respectiva; **R.R.A.I. 0975/2022/SICOM**, Caminos y Aeropistas

de Oaxaca, **se ordena** al sujeto obligado a que realice la entrega de la información inicialmente requerida; **R.R.A.I. 1015/2022/SICOM**, Jardín Etnobotánico de Oaxaca, **se ordena** al sujeto obligado a que realice la entrega de la información inicialmente requerida; así mismo, se dio cuenta con el siguiente desechamiento: **R.R.A.I. 0990/2022/SICOM**, Universidad del Istmo, **se desecha** el recurso de revisión, toda vez, se presentó en forma extemporánea.-

Fue aprobado por unanimidad de votos. (anexos 37-40).-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente dio cuenta del **punto número 14 (catorce) del orden del día** relativo a asuntos generales, y en este punto, preguntó al Comisionado y las Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo agregar algún asunto en este punto del orden del día y ponerlo a consideración de las y los integrantes del Consejo General. No hubo uso de la palabra por parte de las Comisionadas y Comisionados.-

Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 15 (quince) del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión, siendo las 12 horas con 47 minutos, del 06 de diciembre de 2022, se declaró clausurada la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2022**, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados.-

Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos José Luis Echeverría Morales, Comisionado Presidente; Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y Josué Solana Salmorán, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca



**C. José Luis Echeverría Morales
Comisionado Presidente.**

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.
Comisionada.**

**C. Claudia Ivette Soto Pineda.
Comisionada.**

**C. Josué Solana Salmorán.
Comisionado.**

**C. María Taniyet Ramos Reyes.
Comisionada.**

**C. Luis Alberto Pavón Mercado.
Secretario General de Acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria 2022 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el 06 de diciembre de 2022.-----
*CBR/jcse

